75

00.

25

Se.

BO-

ba-

mil

se-

108,

que

de

eno

ena

za-

cio,

en

mo

ifi-

los

ae

res

ore:

os

ro

# Bullin

# DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

#### ADVERTENCIAS

Las Leves, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLUTIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION Y TARIFA DE INSERCIONES

Oviedo. . . 48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre. Provincia. . 60 » » 35 » 25 Edictos y Anuncios: linea o fracción. . . 2 Ptas. Id. Juzgados Municipales . . . . . . 1 Ptas. Id. Particulares Sociedades y Financieros . 3 Ptas.

EL PAGO ES ADELANTADO

(Las lineas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

COMISARIA GENERAL DE ABAS- inferiores (parroquia, pueblo, etc.), maciones dentro del plazo hábil alu- do el rendimiento a exigir para cada

Comisaria de Recursos de la zona Norte. — Palencia

Circular n.º 13

a) Objeto. - Reglamentar elase ñalamiento de los cupos individuales. de entrega forzosa de legumbres de consumo humano entre los productores de cada término municipal de las provincias de la zona Norte, en que esta Comisaria tiene encomendada la obtención de elte producto.

b) Fundamento.-Muy próxima la época en que comienza la recolección de las legumbres secas cuya obtención está encomendada a esta Comisaria de Recursos, ce hace preciso dictar las normas oportunas para que por las Juntas Agrícolas municipales, se proceda a señalar las aportaciones individuales de cada productor, para completar el cupo de entrega forzosa asignado a cada Ayuntamiento.

A tales fines, dispongo lo siguiente: c) Forma de hacer el señalamiento.-1.° Cupos por pueblos o parrequias.—Cada Junta Agricola municipal procederá, en primer lugar, a la distribución del cupo forzoso total asignado al Ayuntamiento para cada producto, entre los pueblos, parro quias, Juntas Administrativas, etc., que forman el término municipal respectivo, caso de que el Ayuntamiento se componga de dos o más entidades de población.

Para este primer escalón del reparto de cupos, se ponderarán debidamente por las Juntas Agricolas. las superficies realmente sembradas en cada Agregada; la calidad de sus tie rras; aspecto que presenten las cosechas; población, etc., al objeto de garantizar la necesaria equidad en este reparto.

2.° Cupos individuales a produc-. tores. - Verificada la primera operación del reparto con arreglo a lo prevenido en el párrafo anterior, en aquellos Ayuntamientos en que así proceda hacerlo, se realizará seguidamente en todos los de la Zona a los que se ha asignado cupos de legumbres de entrega forzosa para consumo humano, la distribución individual de los mismos entre los productores de cada Ayuntamiento y Agregados

la Circular 444 de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, B. O. del Estado núm. 89, ponien do máximo cuidado en ponderar debidamente la superficie sembrada por cada productor y sus necesidades para futura siembra y consumo familiar, procurando queden cubiertas las necesidades aludidas y que en el cupo de libre disposición que quede a cada Ayuntamiento, partícipe, benefi ciándose de él, el mayor número po sible de productores.

d) Plazo para hacer el señalamiento de cupos individuales. - Las Juntas Agricolas municipales, procederán en todos los Ayuntamientos de la Zona a realizar la fijación de cupos individuales, en los días que median del 18 al 25 de junio en curso. ambos inclusive.

e) Exposición al público de las relaciones de cupos individuales fijados por las Juntas Agricolas. — Las relaciones de cupos individuales, for malizadas por las Juntas Agrícolas en los formularios que para ello se les ha remitido por esta Comicaria de Recursos, quedarán expuestas al público en los sitios de costumbre en cada localidad, durante los quince días que median desde el 26 de junio en curso al 10 de julio próximo, ambos inclusive, de acuerdo con lo ordenado en el apartado L); de la mencionada Circular núm. 444 de Comisaría General. Igualmente quedarán expues tos los resúmenes de declaraciones de superficies sembradas L-s-3, que para dicho dia 26 de junio deben estar terminados (apartado C. y G. de mi Circular núm. 9 sobre reglamentacion del primer periodo declaratorio-superficie sembrada-de la cosecha de legumbres), con objeto de que los productores puedan, a la vista de ambos documentos, hacer las reclamaciones que estimen procedentes en justicia.

f) Plazo para presentación de reclamaciones a los cupos individuales, por los productores. - Cada productor podrá presentar las reclamaciones a que en justicia crea tener derecho. dentro de los quince días señalados en el párrafo anterior, pasado este plazo, no se admitirá reclamación aiguna bajo ningún concepto. Los productores habrán de hacer sus recla-

TECIMIENTOS Y TRANSPORTES operación que igualmente realizarán dido y precisamente por escrito, ante producto en todos los Ayuntamientos, las Juntas Agricolas (apartado k) de la Junta Agricola, a quien correspon según los informes técnicos compede informar a esta Comisaría sobre cada reclamación recibida, para ulterior y definitiva resolución.

> berán las Juntas Agrícolas municipabidas, elevándolas, con el informe sobre cada una de ellas, emitido en los formularios para ello recibidos, a esta Comisaría de Recursos.

h) Inalterabilidad de los cupos forzosos municipales. Las Juntas A. municipales, deben tener en cuenta que, según el párrafo final del apartado L) de la Circular 444 de Comisaría General, en relación con los i) y j) de la misma, es preciso recoger la totalidad del cupo asignado a cada Ayuntamiento para el supuesto de la cosecha señalada como típica media en cada provincia, por lo que toda reducción en el cupo individual de un productor al que se le hubiera señalado excesivo, deberá ser automáticamente compensada con la propuesta de aumento por igual cantidad a cargo de otros productores cuya cosecha lo permita. Las Juntas Agricolas utilizarán también para esto los formularios que se les tiene enviados, insistiendo esta Comisaría en la imprescindible necesidad de dejar repartido definitivamente, dentro del plazo marcado, la totalidad del cupo municipal d'efinitivamente asignado como típico e inicial al Ayuntamiento.

i) Remisión a esta Comisaría de Recursos de la documentación de reparto de cupos. — Todas las Juntas Agrícolas municipales de la Zona, remitirán a esta Comisaría de Recursos, oficinas de Inspección Central, Palencia, durante el 16 de julio próximo, como plazo máximo, el expediente completo de señalamiento de cupos individuales formulado de acuerdo con las prescripciones de esta Circular e instrucciones contenidas en las carpetas de los modelos de expediente, que tienen oportunamente recibi-

miento de cosecha.

Tan pronto se vaya conocien-

tentes, las Juntas Agricolas municipales aplicarán automáticamente, tanto a los cupos totales a entregar por g) Plazo para informar por las el Ayuntamiento como a los individua-Juntas Agrícolas las reclamaciones les asignados a cada uno de sus proformuladas por los productores a sus ductores obligados a la entrega de cupos individuales. — Del 11 al 15 legumbres, las variaciones en más o de julio próximo, ambos inclusive, de- en menos establecidas en las tablas de rendimiento de colecha y porcenles, examinar las reclamaciones reci- taje de cupos forzosos, contenidas en el apartado c) de la tan mencionada Circular 444 de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

> Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

> Palencia, 14 de junio de 1944 - El Comisario de Recursos, Benito Cid.

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Caminos - Concesiones

Don Miguel Alvarez González, co mo apoderado de "Tranvia de Laviana a Ríoseco, S. A.", solicita autorización para establecer, con carácter provisional, un apartadero del mencionado tranvía, cruzando la carretera de Oviedo a Campo de Caso, en el kilómetro 34, hectómetro 9, con destino al transporte de piedra cali-'za para la Sociedad Metalúrgica "Duro-Felguera".

Y en cumplimiento de los preceptos del vigente Reglamento de Poiicía y Conservación de Carreteras, de 29 de octubre de 1920, se somete la expresada petición a información pública por un plazo de quince dias, contados desde el ciguiente al de esta publicación en el B. O. de la provincia, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones en esta Jefatura y en la Alcaldia de Laviana.

En la Secretaria de esta Jefatura estará, en el indicado plazo, de manifiesto al público el correspondiente proyecto.

Oviedo, 17 de junio de 1944.- El j) Aplicación de tablas de rendi- Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

# Diputación Provincial

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO "RESURGIMIENTO DE VALORES 1941" - PLAN 1944 SITUACION EN 1.º DE JUNIO DE 1944

INGRESOS	Géditos Presupuestos	Habilitaciones	
CAPITULO V ARTICULO 3.º PARTIDA 1.º			
Indemnizaciones.	3.000,00		
CAPITULO VIII ARTICULO 2.º PARTIDA 2.º			
Arbitrios sobre minerales. PARTIDA 3.ª	3.350.000,00		
Arbitrio sobre manzana.	. 1.000.000,00		
Arbitrio sobre madera.  PARTIDA 4.ª	700.000.00		
	. 700.000,00		
CAPITULO XV ARTICULO 1.º PARTIDA 5.º  Multas.	1 000 00		
	1.000,00		
Reintegro anticipo Instituto Biológico Asturiano.			
		50.000,00	
Resultas de ingresos.  ARTICULO Unico PARTIDA U)			
		2.248.124,75	7.352.124,75
GASTOS			
CAPITULO I ARTICULO 3.º PARTIDA A)			
Deudas que se reconozcan.		34.754,53	No.
CAPITULO I ARTICULO XI PARTIDA 1.ª			
10 por 100 gastos indeterminados.	505.400,00		
CAPITULO XI ARTICULO 2.º PARTIDA A)			
Camino de Baiña.			
CAPITULO XI ARTICULO VI PARTIDA 2.ª		180.982,77	
Ferrocarril Pravia Cangas del Narcea.	2.000.000,00	1.558.791,96	
PARTIDA B)			
Gastos diversos obras Ferrocarril.		41.208,04	
JAPITULO XI ARTICULO 9.º PARTIDA 3.º			
Nuevo Hospital Provincial.	. 1 548.600,00		
CAPITULO VI ARTICULO 9.º PARTIDA 4.º			
Édificios para talleres de la Residencia.	500,000,00		
CAPITULO XIII ARTICULO 1.º PARTIDA 5 °			
Nueva repoblación forestal.	500.000,00		
CAPITULO XIV ARTICULO 1.º PARTIDA A)			
Anticipo al Instituto Biológico.		50.000,00	
CAPITULO XI ARTICULO Unico PARTIDA U)			
Resultas de gastos.		432.387,45	7 352 124 75
			7,352.124,75

Oviedo 1.º de Junio de 1944.

El Presidente Ordenador de Pagos.

Ignacio Chacón

El Interventor,

José Marino F. Sierra

Conforme a los acuerdos de la C. G. de 11 de Marzo 12 y 27 de abril de 1944.

El Secretario, Manuel Blanco.

Autorizada por el Ministerio de la Gobernación, en resolución de 17 de Febrero de 1943, la prórroga del Presupuesto Extraordinario «Resurgimiento de Valores 1941» y Ordenanzas Fiscales que regulan la aplicación de la imposición sobre «minerales», «aprovechamientos maderables» y manzana» para el ejercicio en curso de 1944, se hace público a los efectos de lo dispuesto en el Artículo I del Libro II del Estatuto provincial vigente.

Oviedo, 16 de Junio de 1944

pres

se d

los

bas

de.c

de f

del

gaci a la

la c

acol

misi

dien

char

100

52 11

nalu

enaj

Alce

veci

en q

a la

prov

acor

nece

deh

den

1927

cuat

ehar

10 -

Hac

que

pres

jerá

gaci

acta

los

Tes

rida

pod

Si III

a ca

los

Ren

sear

dose

trale

seño

las j

dan.

y d

timb

los o

guie

trim

trad

ción

cacio

evila

en o

cios

ción

cant

mier

resc

los

bien

bast

tán s

y de

Paga

prop

100

tene

ener

de

quie

mina

table

las (

po 6

Tá

Oviedo, 16 de Junio de 1944. El Presidente, Ignacio Chacón

## Delegación Provincial de Trabajo de Asturias

La Dirección General de Trabajo, teniendo en cuenta el artículo 24 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en las minas de carbón de 6 de Junio de 1942, en el que se establece que en el caso de aumentarse la jornada legal, se incrementará el importe del «plus de carestía de vida», en proporción a las horas extraordinarías trabajadas, formando por tanto parte integrante del salario, a estos efectos, ha tenido a bien resolver que en el caso de que aquellas se realicen, habran de ser abonadas en proporción con el salario y el plus de carestía de vida, incrementados con los recargos legales establecidos en el párrafo último del artículo 42 de las citadas Ordenanzas laborables.

Lo que se hace público para general conocimiento y observancia.

Oviedo, 10 de junio de 1944. - El Delegado de Trabajo, Daniel Zarzuelo Polo.

Delegación de Hacienda de la provincía de Oviedo

Administración de Propiedades y Contribución territorial

#### . CIRCULAR

La fa'ta de cumplimiento por parte de los Ayuntamientos, de los preceptos que regulan la exacción de los gravamenes a que estan afectos lo disfrutes que por acuerdos de dichos organismos, o por las Entidades locales menores se lleven a cabo en los montes entregados a los pueblos para su libre disposición, impone la publicación de esta Circular, recordando alas citadas Corporaciones las normas legales a que han de ajustarse en su obligada relación con el Estado y cuyo incumplimiento determina ra, sin otra adveriencia, la declara: eion de las responsabilidades a que haya lugar.

La Real rden de 12 de mayo de 1927, preceptuó que los Ayuntamientos o Juntas vecinales, dueñas de montes que les hayan sido entregados para su libre disposición, tomarán en una de las sesiones que celebren en el mes de julio de cada año, acuerdo referente a los aprovechamientos que se propongan realizar, durante el año forestal inmediato, asignándoles las las saciones correspondientes, con/ex-

(c) Ministerio de Cultura 2006

presión de los que hayan de llevarse a cabo con carácter vecinal y los que hayan de ser objeio de subasta, y remidián copia certificada de aquel acuerdo a la D legación de Hacienda en la provincia, antes del 31 de agosto siguiente.

Recibida orcha copia en la Delegación de Hacienda, se procederá
a la liquidación y cargo en la cuenla del Ayuntamiento respectivo,
acordando al propio tiempo la admisión de los ingresos, correspondientes (del 10 por 100 de Aprovechamientos forestales, y el 20 por
100 de Renta de bienes propios) si
se trata de aprovechamientos vecinales.

Si los disfrutes acordados se enajenaran en pública subasta, la Alcaldia o el Presidente de la Junia vecinal, darán cuenta de la fecha en que aquélla haya de celebrarse, a la De egación de Hacienda de la provincia, a fin de que ésta pueda acordar la intervención que estime necesaria, y a este respecto con lede hacer observar, que la Real Orden de 4 de noviembre de dicho 1927 determina claramente, quecuando la importancia del aprovechamiento u otra causa cualquiera lo conseje, podrá el Dalegado de Hacienda en la provincia, acordar que a la subasta concurra una representación del Estado, que recojerá v remitirá a la expresada Delegación, una copia certificada del acta de la subasta. a los efectos de los ingresos correspondientes al Tesoro público.

La falta de asistencia de la referidarepresentación de las subastas, podrá ser motivo para su nulidad, si no se justifica que ello obedeció a causas ajenas a la voluntad de los Ayuntamientos o Juntas.

La exacción del 20 por 100 de la Renta de Bienes de Propios que no sean montes, continuaran efectuan. dose mediante liquideciones trimes. trales y se extremará el celo de los señores Alcaldes o Presidentes de las juntas vecinales, para que rindan, sin excusa alguna, sin retraso y debidamente reintegradas con timbre móvil de 0,25 pesetas, en los cinco primeros dias del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, y dirigidas al Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, las debidas cerlificaciones, positivas o negativas, en evilación de las sanciones en que en otro caso incurrirán.

También se hará constar en oficios dirigidos a esta Administración, por estar así legislado, las cantidades que tanto los Ayuntamientos como las Entidades menores o Juntas vecinales perciben de los Aprovechamientos forestales, bien por ingreso directo o por subastas, pues dichas cantidades están sujetas al pago del 10 por 100 y descontado éste, por el resto, se pagará el 20 por 100 de Bienes de propios.

Respecto al impuesto del 10 por 100 de Pesas y medidas, hay que tener en cuenta la R O. de 22 de enero de 1894, pues la participación de este 10 por 100 es exigible, cualquera que sea el carácter o denominación con que el tarbitrio se establezca, y conviene advertir, que las Corporaciones que Heven a.cabo el servicio de pesar y medir las

mercancías, y realizan la prestación de las pesas y medidas lega les, bajo el nombre de «Arbitrio o Tasa de Almotecenia y Repeso», vienen obligadas, no sólo a certificar los rendimientos que obtengan por tal concepto, sino que además tienen la obligación de ingresar en Arcas del Tesoro, el 10 por 100 que le corresponde, como si del arbitrio de Pesas y medidas se tratase.

Decidida esta Administración a que los dictados de los preceptos que se citan, sean observados netamente, procederá con el máximo rigor en los casos de infracción o negligencia; lo que hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia.

Oviedo. 14 de junio de 1944.—El Administrador de Propiedades y C. T., José María Santos.

# HOSPITAL MILITAR DE OVIEDO

Debiendo adquirir este Hospital Militar víveres y artículos de inmediato consumo para el mes de julio próximo, se admiten ofertas en la Administración del mismo, por las cantidades y en las condiciones que figuran en la tablilla de anuncios de este Establecimiento, hasta las once horas del próximo día 24. En el caso de no presentarse ofertantes, re reunirá nuevamente la Junta el día 30.

Oviedo, 16 de junio de 1944.

#### Subdelegación de Hacienda de Gijón

Recaudación de contribuciones de Gijón. – Contribución rústica

Don Fernando Trabanco Blanco, Agente Ejecutivo de contribuciones de la Zona de Gijón

Hago saber: Que por esta Oficina en el expediente individual de apremio que por el concepto de rústica, viene instruyendo contra don José Tineo Casanova, Marqués de Tremañes, se ha dictado en el dia de hoy, la siguiente

#### Providencia:

'No siendo conocido por esta Agencia Ejecutiva el domicilio del deudor don José Tineo Casanova, Marqués de Tremañes, a que se refiere este expediente ni tampoco el de persona que legalmente le represento, causa por la que no se le puede requerir para que satisfaga el descubierto que viene adeudando; acuerdo en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, el que se inserten anuncios o edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por los que se requiera a don José Tineo Casanova, Marqués de Tremañes, para que comparezca en esta oficina en el plazo de ocho dias al objeto de designar domicilio de él en esta plaza o de un representante logal con el que se pueda entender esta oficina para practicar las notificaciones, advirtiéndole que de no efectuar dicha comparecencia en el plazo de ocho dias, será declarado en rebeldía, haciendose las sucesivas notificaciones en estrados. Fíjénse también

edictos con el mismo fin en los tablones de anuncios de las Consistoriales.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la citada disposición.

Gijón, 7 de junio de 1944.—El Agente Ejecutivo, Fernando Trabanco Blanco.

# Administración municipal

## AYUNTAMIENTOS

#### DE GOZON

Anuncio de subasta

En la ejecución de acuerdos de la Corporación municipal y previo cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, sin que se haya formulado reclamación alguna, se anuncia la enajenación en pública subasta, de les dos solares propiedad de este Ayuntamiento, situados en esta villa de Luanco, que a continuación se relacionan, al alza del precio fijado a cada uno de ellos:

Solar letra K., de 358 metros cua drados, a 20 pesetas metro, en la prolongación de la calle de Onésimo Redondo.

Solar letra M., de 271 metros cuadrádos, a 20 pesetas metro, en la Calleja de la Vallina.

La subasta se celebrará en estas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien del señor Alcalde o Teniente en quien del legue, con adistencia de un Gestor que designe la Corporación y del Secretario del Ayuntamiento, a las once horas del día siguiente hábil, al que se clumplan los veinte días hábiles de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, celebrándose para cada solar de quince en quince minutos, a partir de la hora expresada.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6 y 13 del Reglamento para la contratación de Obras y servicios municipales, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio lici-

municipales, las propoziciones se presentarán suscritas por el propio iicitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por Letrado en el ejercicio en el partido de Avilés, extendidas en papel sellado de la clase sexta y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas, la cédula personal del licitador y además el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal o en la caja general de Depósitos o sus Sucursales, el cinco por ciento del tipo de subasta, señalado a cada uno de los colares, en concepto de fianza o depósito provisional, para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100, de la cantidad importe del remate, quedando obligado a hacer la escritura y el pago dentro del término de diez días, contados a partir de la ad-

Los pliegos que contengan las proposiciones, irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentante y en su anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta del solar letra...., sito en ......"; y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este

judicación definitiva.

Ayuntamiento, todos los días hábiles, desde las nueve a las trece y desde las quince a las diecinueve horas, hasta el día anterior al que habrá de celebrarse la subacta.

De la entrega y recepción de cada pliego y del resguardo que por separado debe de presentarse, previa exhibición de la cédula personal del presentante, se entregará a éste el opor tuno recibo, reintegrado con el timbre correspondiente.

Llegados el día y hora señalados para la subasta, si se presentasen dodo o mán proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes en el mísmo acto se celebrará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores y si terminado este plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo, la adjudicación provisional del remate con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Se hace la aclaración de que la venta es por metro cuadrado y que aunque se ha levantado el oportuno plano, no habrá derecho a reciamación si en la medición y deslinde que se hagan para la entrega, no coincidie en las medidas, tanto de fàchada como de cualquiera de sus líneas o superficie, abonándose el importe por el que, arroje ésta, en justa equidad, tanto del Ayuntamiento, como del adjudicatario, aceptándose la rectificación como definitiva, para los efectos de la escritura de compraventa.

Será obligación del adjudicatario, pagar los gastos de este anuncio en el B. O., derechos de escritura y Peales, copia y demás que originen la subasta y la formalización de ésta.

# MODELO DE PROPOSICION

Luanco, 16 de junio de 1944. El Alcalde, J. Viña.

# Administración de Justicia

## JUZGADOS

DE GRADO

D. Rafael Rodriguez San Pedro, Juez municipal de Grado.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto, se cita, llama y
emplaza a don José María Fernández
Fernández, mayor de edad, vecino
que fué de Llera, hoy ausente en ignorado paradero, pana que el día
treinta del corriente, hora de las once, comparezca en este Juzgado a
contestar a la demanda de juicio verbal civil, promovida por doña Paz
Menéndez Martínez, viuda, vecina de
Villamar, término municipal de Salas sobre pago de mil peseta; en

concepto de heredero de don Feliciano Fernández Fernández, apercibiéndole que de no comparecer, se seguitá el juicio en rebeldía.

Dado en Grado a seis de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.-Rafael Rodriguez San Pedro. -P. S. M., Benito Suárez Valdés.

#### DE LENA

Fracisco Diaz-Faes y Gonzalez, Secretario-Letrado del Juzgado municipal de Pola de Lena (Asturias).

Doy fé: Que en eljuicio verbal civil de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte distiva dicen:

#### Sentencia:

En la villa de Pola de Lena, a diez de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, el Sr. D. Francisco Hevia Gonzalez, Juez municipal suplente de bienes anteriores en funciones por indisposición del que lo venía ejerciendo, vió estos autos de juicio verbal civil promovido por don Germán Mayora Alústiza, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, contra don César Marinez Gomez, mayor de edad, casado, Agente de Investigaciones de la Red Nacional de Ferrocarriles domiciliado en Madrid, sobre pago de pesetas.

#### Fallo:

· Que estimando la demanda en todas sus partes debo condenar y condeno al demandado don César Martinez Gomez, a que, con las costas que se originen en este juicio, pague al demandante don Germán Mayora Alústiza, la cantidad de doscientas Diez pesetas. Asi por esta sentencia. definitivamente juzgando y que por rebeldía del demandado se publicará en el Boletin Oficial, a no serle no. titicada personalmente, lo pronuncio, mando y firmo. - Francisco Hevia. -Rubricado.

#### Publicación

Fué publicada la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando ce ebrando audiencia pública en el dia de la fecha.

Doy féy.—Francisco Diaz-Faes.— Rubricado.

Y para su publicación en el Boletin Oficial del Estado, sirviendo de notificación al demandado rebelde, cuyo domicilio se ignora, expido la presente en Pola de Lena, a seis de junio de 1944.—Francisco Diaz-Faes. -V. B., El Juez, F. Fresno.

#### DE LUARCA

#### Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de esta fecha dictada en vista de demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, propuesta por don Emilio Perez Perez, como administrador judicial de bienes embargados al finado don Manuel Lopez Perez, vecino que fué de Villapedre, en el concejo de Navia, sobre reclamación de créditos hipotecarios e intereses que ascienden en total a ciento treinta y seis mil ciento siete pesetas cincuenta céntimos, acordó se emplace en legal forma a los herederos, sucesores o causahabientes ignorados del fallecido don José del Rey Ve arde, mayor de edad, casado, propietario y vecino que fue de Polavieja, en el mismo concejo de Navia,

cuyos nombres y domicilios se desconocen, para que si les conviene y en concepto de demandados comparezcan y se personen en forma en los referidos autos en el término improrrogable de nueve dias, bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio que en derecho háya

. Y para su inserción en el Boletin Oficial de la provincia, a fin de que sirva de emplazamiento a los demandados, expido la presente en Luarca, a trece de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. - El Secretarío judicial, Marino Burgos.—El Juez.

#### DE CANGAS DE ONIS

Don Silvio José Luis Abego Granda, Juez muuicipal Letrado en funciones de primera instancia de Cangas de Onís y su partido.

Hago saber: Que a instancia de don Manuel Gonzalez Cueto, vecino de Las Rozas de Villanueva, en este Municipio, representado por el Procurador don Cavetano Cadenaba, se tramitan en este Juzgado autos de juicio voluntario de testamentarta de los cónyuges, padres del solicitante, don Francisco Gonzalez Toraño y doña Encarnación Cueto Labra, vecinos que fueron del expresado pueblo de Las Rozas, en cuyos autos se liene acordado citar para el juicio, el inventario de bienes, que se llevará a efecto el dia veinti rés del actual, a las diecisiète, en la casa que habitaron los causantes, y para la junta que determina el artículo 1.068 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que ha de celebrarse en la Sala audiencia de este Juzgado, el día treinta del mes en curso, a las once horas, a todos los interesados, y por el presente, que se insertará en el Boletin Oficial de esta provincia, se cita tanto para el juicio, como para el inventario y la junta, a los interesados ausentes, hijos de la fallecida, don José y don Daniel Gonzalez Cueto, mayores de edad y ausentes en América, en paradero ignorado.

Dado en Cangos de Onís, a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. - El Juez, Silvio José Luis Abego Granda.-El Secretario, Manuel Alvarez.

## DE AVILES Cédula de citación

El señor luez municipal de este término, en proveído de hoy, dictado en el juicio de faltas instruído por hurto, contra Luis Franco Franco, de 27 años de edad, casado, marmolista, vecino últimamente de Gijón, en Llano de Arriba, se acordó citar al denunciado, hoy en ignorado paradero, para que el uía veintiocho del actual mes de junio, y a las dieciseis horas, treinta mimunicipal, sito en G. Franco, número 1, piso 2.º, a la celebración de juicio de faltas, bajo los apercibimientos de Ley, caso de incomparecencia.

Y para que sirva de citación al denunciado, se expide la presente en Avilés, a trece de junio de mil novecientos curenta y cuatro. - El Secretario, José R. de la Flor Solís.

## DE GIJON Cédula de emplazamiento

Por la presente se cita y emplaza a los herederos de don Eugenio Hevia Sala y doña Buenaventura Alva. rez Alvarez, cuyos domicilios se desconoce, para que dentro del término de nueve días, se personen en la de ria, nombrados aspirantes por Orden manda de pobreza promovida ante el Juzgado de primera instancia número dos de Gijón, por doña Etelvina Al- rina núm. 115) y que a continuación varez Fernández, contra don Manuel se relaciona: Antonio Hevia Alvarez y otfos, sobre declaración de pobreza legal, bajo hijo de Manuel y de Ludivina, nacido apercibimiento de que en otro caso, el día 18 de diciembre de 1924, natuseguirá el incidente adelante con el ral de Gijón, provincia de Oviedo, Asseñor Abogado del Estado, sin más turias. citarles ni oirles, pues así lo acordó el señor Juez en providencia de este

Gijon, a cinco de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. - El Secretaro judicial, Francisco Serra.

# DE CANGAS DEL NARCEA Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por este Juzgado en autos de pobreza que formuló doña María Fernández Menéndez, vecina de Moal, en este concejo, para litigaar con doña Sabina Fernández Menéndez, y otros, sobre división de bienes; por la presente se emplaza a los demandados don Arturo Suárez, y a su esposa doña Delfina Fernández Menéndez, vecinos que fueron de dicho pueblo, ausentes en ignorado paradero, para que dentro de nueve días, comparezcan en los autos personándose y contesten la demanda, bajo apercibimiento de paras el perjuício a que haya lugar, quedando en la Secretaría a disposición de los mismos las copias presentadas.

Cangas del Narcea, nueve de junio de mil novecie itos cuarenta y cuatro, -El Secretario judicial, P. S., (ilegible).

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE - ASTURIAS

#### Cédula de citación

En la demanda promovida por Ma ría de la Salud Noriega Haces contra la herencia yacente de doña Salud Noriega Haces, vecina que fué de Vidiago, en reclamación de salarios, se reseñaló, por segunda vez, para la celebración del juicio verbal prevenido en la Ley el día quince de julio próximo y hora de las once de la maña ana, debiendo concurrir al mismo las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Y a fin de que sirva de citación en forma a la parte demandada, con apercibimiento que, de no comparecer, se seguirá el juicio en su ausencia; sin retroceder; expido la presente en nutos, comparezco ante el Juzgado Oviedo a quince de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Joaquín Alvarez.

#### DEPARTAMENTO MARITIMO DE CARTAGENA

Comandancia Militar de Marina de Barcelona

creto de 22 de julio de 1942 (B. O. núm. 258), que crea las escalas de Complemento de la Armada y con arreglo al articulo 19 de la Ley de Reclutamiento de Marineria de la Armada, serán baja en el Ejércite los inscriptor admitidos para el presente curso de la Milicia Naval Universita-Ministerial de 17 de mayo último (Diario Oficial del Ministerio de Ma.

Don Emilio de las Heras Marques,

Barcelona, 10 de junio de 1944. El Comandante Jefe del Detall, Angel Gamboa.

# REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan. en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal quese señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policia judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley, de Enjuiciamiento.

COTO NUÑO, Faustino, natural le Langreo (Oviedo), de 29 años de edad. domiciliado últimamente en Langreo, procesado en causa criminal por razón de supuesto Jelito; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor don Aguetin Martinez Piñeiro, Capitán de Infantería de Marina, en el local de la Comandancia Militar de Marina, de Asturias, Gijon.

DIAZ GONZALEZ, Sabino, de 31 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Felipe y Serafina, naturaly vecino de Soto (Aller), procesado en sumario número 24 de 1944, por robo; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena, dentro del término de diez dias al objeto de conctituirse en prisión.

VAZQUEZ FERNANDEZ, Victor, alias "Argentinito", de 48 años. casado con Dorinda Fontán, pintor, hijo de Antonio y de Maria, natural de San Julian de Barbos, Santa Marta de Ortigueira, y vecino de Agudelo. Ayuntamiento de Barro (Pontévedra), procesado en sumario núm. 66 de 1943 por estafa; comparecerá dentro del término de diez dias ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena, para conctituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por estar comprendido en el De- Esc. Tipográf de la Residencia provincial